

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Guzmán Santo Domingo de

### **DETEREL 400/2010**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No. Gubernamentales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley que crea la Corporación  
De Acueducto y Alcantarillado de la Provincia  
María Trinidad Sánchez

Ref. : Oficio No.002063, de fecha 16 de noviembre del 2010  
(**Exp. 00110-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia María Trinidad Sánchez.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Arístides Victoria Yeb, Senador de la República, provincia María Trinidad Sánchez en 21 de noviembre de 2010.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea El Instituto de Agua Potable y Alcantarillados (**INAPA**).

**VISTA:** La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (**INDRHI**).

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre el dominio de aguas terrestres y distribución de aguas publicas y sus modificaciones.

**VISTA:** Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la explotación y conservación de las aguas subterránea

**VISTAS:** Las leyes No. 582 del 4 de abril del 1977; No. 498, del 11 de abril del 1973; No. 98-97 del 16 de mayo del año 1977; que crean de manera respectivas las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

**VISTA:** La Ley No. 64-00. Ley general sobre medio ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo capítulo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

*“Artículo \_\_\_\_.* **Objeto de la ley.** *Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia María Trinidad Sánchez; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de la Provincia María Trinidad Sánchez”.*

2.- Observamos que los artículos que conforman el presente proyecto de ley carecen de “*epígrafes*”, al respecto es preciso señalar que la Técnica Legislativa recomienda que las unidades normativas (artículos) sean epigrafiadas; que no es más que la colocación de un breve título que sintetice el contenido del artículo, debiendo ser colocado después del número que lo identifica y antes de el desarrollo del contenido; esto con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma por parte del lector. Como ejemplo de lo antes señalado, sugerimos observar el artículo anteriormente creado.

3.-El artículo 1 del proyecto de ley establece: *“Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia María Trinidad Sánchez, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley, y asume sus reglamentos, la cual se denomina también en lo adelante CORAANAGUA.”*

En este aspecto entendemos que la parte que expresa **“sujeta a las prescripciones de esta ley y asume sus reglamentos”**, resulta redundante; en el entendido de que se sobreentiende que el organismo que se crea queda sujeto a las disposiciones establecidas en el presente proyecto de ley; igualmente sugerimos que la parte infine que expresa: ***“la cual se denominara en lo delante de la presente Ley como CORAANAGUA. ”***, sea eliminada y que la sigla que identifica la

corporación de acueducto sea colocado inmediatamente después de la mención del nombre del organismo creado. Como ejemplo de lo antes señalado sugerimos:

***“Artículo \_\_\_\_.* Creación. *Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia María Trinidad Sánchez (CORAANAGUA).....”***

4.-Observamos que el artículo 2 expresa: ***“La CORAANAGUA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los artículos inherentes a tal calidad.....”***

Observamos que el presente artículo crea un organismo autónomo y descentralizado, sin embargo hemos podido observar, que el mismo no cumple con la condición que establece la Constitución de la República en su artículo 141 que dice: ***“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”*** De lo que se desprende que la Corporación de Acueductos debe estar adscrita al Ministerio que se encargue de la supervigilancia de las aguas, como es el caso de la especie le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que recomendamos que el presente artículo establezca su adscripción. Por otra parte observamos que las disposiciones contenidas en este artículo complementan las establecidas en el artículo 1, por lo que sugerimos que sean fundidos en uno solo que establezca:

***“Artículo 1.- Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia María Trinidad Sánchez (CORAANAGUA), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.***

***Párrafo. La CORAANAGUA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ella la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.”***

5.-El artículo 3 expresa: ***“La CORAANAGUA tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual: ”***

Observamos que el mismo hace una remisión a la exposición de los fines de la Corporación, contenidos en el preámbulo de la ley, lo cual es inexistente, ya que el preámbulo lo conforman los ***“considerandos y los vistos”***, y los cuales no establecen la finalidad la ley. En tal sentido el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 5 sobre Redacción: ***“Los textos***

***normativos deben ser: preciso, claro y conciso”*** significando con esto que el texto normativo debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender, evitando que sean extensos pues dificulta la comprensión de los mismos.

6.-Observamos que el presente proyecto de ley utiliza literales para la división en acápite de sus artículos, lo que no es recomendable desde el punto de vista de la Técnica Legislativa pues los mismos constituyen una sub-división de los numerales, es decir que los mismo solo deben ser utilizados cuando se divide algún numeral, por lo que recomendamos su sustitución. Ej. 1).....; 2).....;3)....

7.- El literal a) del artículo 6 expresa: ***“El Presidente de La CORAANAGUA, el cual es designado por el Poder Ejecutivo y quién además, preside el Consejo”***.

Al respecto debemos señalar que al tenor de lo establecido en el literal a, numeral 2 del artículo 128, de la Constitución de la República como atribución exclusiva del Presidente de la República : ***“Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles sus renunciaciones y removerlos de conformidad con la ley ”***; como se puede apreciar el nombramientos de los ministros, viceministros y funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por la Constitución, es una atribución exclusiva del Presidente de la Republica, por lo que recomendamos que sea sustituido ***“Poder Ejecutivo”*** por ***“Presidente de la República”***. ***(Hacemos la misma sugerencia en todos los lugares del presente proyecto de ley donde así lo amerite).***

8.- Observamos que el literal b, del artículo 6, sobre los integrantes del “Consejo de Directores” establece: ***“El Síndico del municipio cabecera de la provincia María Trinidad Sánchez”***. En tal sentido sugerimos sustituir el término ***“Sindico”*** por ***“Alcalde”***, y que sean parte del Consejo de Directores los Alcaldes de los municipios que conforman la Provincia María Trinidad Sánchez, esto con la finalidad de adecuarlo a la Constitución de la República ***(ver artículo 202 Constitución de la República)***. Sugerimos incluir dentro de la composición del Consejo, al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante; y que el mismo pase a presidir el Consejo, esto con

la finalidad de hacer efectiva la supervigilancia del órgano autónomo adscrito a este Ministerio. (Constitución de la República artículo 141). De todo lo antes señalado presentamos la redacción alterna del artículo en cuestión:

- 1) *El Ministro de Medio Ambiente o su representante, quien lo preside;*
- 2) *El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;*
- 3) *Los Alcaldes de los municipios que conforman la Provincia María Trinidad Sánchez;*
- 4) *Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia María Trinidad Sánchez;*
- 5) *Dos munícipes de la Provincia Provincia María Trinidad Sánchez de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social.*
- 6) *El Director Ejecutivo de la CORAANAGUA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.*

9.- El artículo 7 establece: “: *El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORAANAGUA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:*

Es oportuno señalar que la redacción presentada por el mismo no es la adecuada, ya que contiene múltiples disposiciones dentro de su contenido; por lo que sugerimos que el mismo establezca un mandato directo: “*Artículo\_\_ Atribuciones del Consejo. El Consejo de Directores de la CORAANAGUA tiene las siguientes atribuciones:.....*”

10.-Del mismo modo sugerimos que la parte que expresa: “*El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORAANAGUA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:*” sea insertada dentro de los numerales que desglosa las atribuciones del Consejo, por consistir parte de las mismas.

11.-Dentro de las atribuciones del Consejo, observamos algunas que por su contenido ejecutorio son propias de las atribuciones del Director General, quien es la

persona encargada de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo; estas son: *La representación legal establecida en el literal a, la designación de personal laboral establecido en el literal e, y la celebración de contratos y actos jurídicos establecidos en el literal f.* Por lo que sugerimos que sean colocadas como parte de las funciones del Director General.

12.-Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de artículos extensos y multitematicos, lo que no es recomendado por la Técnica Legislativa, ya que se torna dificultoso la comprensión de los mismos, tal es el caso de los **artículos: 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 19** ; lo que pone en riesgo la interpretación de los mismos y dificulta la correcta aplicación de la norma. Ejemplo observemos el artículo 12:

*Artículo 12.- - La CORAANAGUA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno Dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), quedando por efecto de la de la presente ley, incorporado a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia María Trinidad Sánchez, que al momento de la publicación de la presente ley son operado por el INAPA u otra entidad y además, los que fueron eventualmente colocados bajo la administración y operación de la CORAANAGUA, conforme a lo indicado en el articulo 3 literal a), de esta ley; incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración operación y mantenimiento del referido acueducto de la provincia María Trinidad Sánchez, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.*

La forma correcta de presentarlo es la siguiente:

*“Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAANAGUA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).*

*Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAANAGUA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de la Provincia María Trinidad Sánchez, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia..*

*Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAANAGUA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos*

*y el alcantarillado de la provincia María Trinidad Sánchez, cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.”*

**Por lo que recomendamos en todos los lugares que así lo amerite realizar las adecuaciones de lugar. (Ver redacción alterna anexa).**

13.- El artículo 14 del presente proyecto de ley establece:

*“La CORAANAGUA tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta Ley.*

Observamos que el presente artículo establece como fuente de financiamiento el **“Presupuesto Nacional”**; en este aspecto sugerimos que el artículo haga mención directa de la ley que establece las erogaciones de fondos como es la **“Ley de Presupuesto General del Estado”**, por lo que sugerimos su adecuación; del mismo modo observamos que el artículo contiene varios medios de obtención de recursos, por lo que sugerimos que sean desglosados en numerales individuales. Del mismo modo sugerimos que sean agregados otros medios de obtención de recursos; y que sean colocados dentro de un nuevo capítulo denominado:

#### **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAANAGUA provendrán:**

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;**
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;**
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;**
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la**

*institución.*

17.-Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

18.-Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida

de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de dos capítulos que traten sobre : “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**” Y **DISPOSICIÓN FINAL**”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados (Anexo a este informe le presentamos la redacción alterna del proyecto de ley ,donde han sido plasmadas las sugerencias vertidas en este informe.

**WF/apa**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**

**LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO  
DE LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ  
(CORANAGUA)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la provincia María Trinidad Sánchez, cuenta con una extensión territorial de 1,271.71 kilómetros cuadrados y una población que supera las 135,727 personas, de las cuales 70,198 son hombres y 65,529 son mujeres, compuesta por los municipios Nagua, como cabecera, Cabrera, El Factor, y Rio San Juan, además de poseer importantes recursos hidrológicos, siendo los principales ríos más caudalosos Nagua y Boba;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, presas, lagunas, y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia María Trinidad Sánchez, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas de acueductos en la región Nordeste, el cual suplirá a toda la región incluyendo

por excelencia la referida provincia. En virtud de que el gobierno Dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, en ese sentido precisara de una dirección técnica de primer orden;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería que existan en proceso, así como la planificación de su desarrollo presente y futuro, para obtener el mas eficiente abastecimiento de agua potable y una correcta disposición de las aguas residuales, todo en beneficio de la salud de los moradores de la provincia María Trinidad Sánchez y sus poblaciones vecinas, además poder lograr un verdadero desarrollo industrial y comercial;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios y Distrito municipales de la provincia María Trinidad Sánchez;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la población de la provincia María Trinidad Sánchez posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos;

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea El Instituto de Agua Potable y Alcantarillados (**INAPA**).

**VISTA:** La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (**INDRHI**).

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre el dominio de aguas terrestres y distribución de aguas publicas y sus modificaciones.

**VISTA:** Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la explotación y conservación de las aguas subterránea

**VISTAS:** Las leyes No. 582 del 4 de abril del 1977; No. 498, del 11 de abril del 1973; No. 98-97 del 16 de mayo del año 1977; que crean de manera respectivas las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

**VISTA:** La Ley No. 64-00. Ley general sobre medio ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincias Samaná; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de la Provincia María Trinidad Sánchez.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de María Trinidad Sánchez y cada uno de los municipios que la conforman.

## **CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ**

**Artículo 3.-Creacion.** Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Provincia María Trinidad Sánchez, (CORAANAGUA) como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORAANAGUA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4.-Sede.** La CORAANAGUA tiene su sede principal en el municipio Nagua, creando oficinas provinciales en los demás municipios que la conforman: los cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

**Artículo 5.-Atribuciones.** La CORAANAGUA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia María Trinidad Sánchez.
- 2) Señalar al poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones a fines para el logro de los objetivos que persigue la **CORAANAGUA**. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.
- 4) Defender y proteger los recursos hídricos, con sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.

- 5) Establecer la programación y el plan estratégico de la **CORAANAGUA** con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.
- 6) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dicha jurisdicción.
- 7) Conjuntamente con los ayuntamientos, establecer y llevar a cabo programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- 8) En coordinación con las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (**INDRHI**), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagunas, entre otros.
- 9) La **CORAANAGUA** coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos.
- 10) Los planes, proyectos y programas de la **CORAANAGUA** deben estar en consonancia con los del gobierno central.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DIRECTORES**

**Artículo 6.-Consejo de Directores.** Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior de la **CORAANAGUA**.

**Artículo 7.-Integración.** Consejo Directivo está integrado por:

- 1).- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante,  
quien lo preside;
- 2).- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 3).- Los Alcaldes de los municipios que conforman la Provincia María Trinidad  
Sánchez;

- 4).- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia María Trinidad Sánchez;
- 5).- Dos munícipes de la Provincia María Trinidad Sánchez de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social.
- 6).- El Director Ejecutivo de la CORAANAGUA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.-Presidencia del Consejo de Directores.** Corresponde al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales la presidencia del Consejo Directivo de la CORAANAGUA.

**Párrafo.** A falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines.

**Artículo 9.-Convocatoria.** El Consejo Directivo de la CORAANAGUA debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

**Artículo 10.- Quórum.** La CORAANAGUA, puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11.-Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAANAGUA presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**Artículo 12.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo de Directores de la CORAANAGUA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas y las estrategias a seguir por la CORAANAGUA , tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Samaná;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAANAGUA, conforme a lo establecido por los reglamentos;

- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director General y aquellos acuerdos nacionales que por su contenido necesiten de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAANAGUA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 11) En coordinación con los Ministerio de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc;
- 12) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 13) Delegar a favor del Director General los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAANAGUA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 14) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAANAGUA conforme a las legislaciones vigentes;
- 15) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 13.- Director General.** El Director General de la CORAANAGUA es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Directores de la CORAANAGUA.

**Artículo 14.- Requisitos.** El Director General debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La remuneración del Director General será fijada por el Consejo de Directores de la CORAANAGUA.

**Artículo 15.- Funciones.** El Director General de la CORAANAGUA tiene las siguientes funciones:

- 1) Administra y dirigir la CORAANAGUA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAANAGUA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo de Directores ;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAANAGUA para su presentación al Consejo de Directores;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAANAGUA;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAANAGUA; conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAANAGUA;
- 9) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 10) Asistir a las sesiones del Consejo de Directores de la CORAANAGUA, en

calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

- 11) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAANAGUA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 12) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAANAGUA conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo de Directores de la CORAANAGUA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 15) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAANAGUA**

**Artículo 16.- Composición del patrimonio.** La CORAANAGUA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 17.- Incorporación de Bienes.** Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAANAGUA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia.

**Párrafo.** Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAANAGUA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de los municipios que integran la Provincia María Trinidad Sánchez, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

**Artículo 18.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o

el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAANAGUA.

**Artículo 19.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAANAGUA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 20.- Recursos financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAANAGUA provendrán:

- 1).- De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2).- De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos Nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3).- De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, Explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua Potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4).- De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la Institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORAANAGUA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que

deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de la CORAANAGUA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.** Los funcionarios de la CORAANAGUA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención** La CORAANAGUA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** La CORAANAGUA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes muebles o inmuebles de la CORAANAGUA, son inembargables.

**Artículo 27.- Tránsito de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional le corresponde a CORAANAGUA la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero.- Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

**Segundo.- Reglamento Interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAANAGUA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Tercero.- Inicio de operaciones.** La CORAANAGUA iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

## **DISPOSICION FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ**